Esquel de enero de 2011.-

------**VISTO**: ----------

------El recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el Sr. Asesor de Familia e Incapaces Dr. Hugo E. Sánchez a fs. 24 y vta., contra el decreto de fs. 23, y que fuera concedido a fs. 25; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------1. Que frente a la presentación que en forma conjunta realizan el Sr. Defensor General Dr. Gerardo A. Tambussi en calidad de letrado patrocinante de la Sra. A. M. y el Sr. Asesor de Familia e Incapaces Dr. Hugo E. Sánchez (fs. 29), en la cual informan que el día 19 de enero del corriente año, la Sra. M. ha sido intervenida quirúrgicamente en el Hospital Zonal de Esquel, habiéndose llevado a cabo la práctica de una cesárea, produciéndose el nacimiento sin inconvenientes, por lo que el planteo introducido en el recurso de apelación carece de objeto actual en la medida en que ha desaparecido el presupuesto que dio lugar a la reclamación.-------

---

------Que la conclusión mencionada obsta a la consideración de la sentencia apelada, pues no corresponde que este Cuerpo se pronuncie sobre cuestiones que han quedado sin gravitación alguna en la suerte del proceso, porque no es propio de la judicatura emitir pronunciamientos meramente académicos y –además- porque le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir conflicto litigioso actual.----------

------En razón de lo expuesto, la cuestión planteada en autos deviene abstracta y así debe declararse, sin costas en mérito a la inexistencia de un contradictor vencido.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E** ----------

-----1º) ***DECLARAR*** carente de virtualidad entender en el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el Sr. Asesor de Familia e Incapaces Dr. Hugo E. Sánchez, por haberse convertido en abstracta la cuestión debatida.----------

-----2º) ***SIN COSTAS*** en mérito a la inexistencia de un contradictor vencido.----------

------3º) ***REGISTRESE***, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada con el Tribunal integrado con el Sr. Juez Civil, Comercial y Laboral, Dr. Fernando Peral y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico Provincial).-------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT MARCELO F. PERAL

REGISTRADA BAJO EL N° 0021 DEL AÑO 2011 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVIL.-CONSTE.

Norma Marrero
Secretaria
